



## *El Presidente de la República del Ecuador*

Oficio No.T.4939-SNJ-10-584

Quito, 26 de abril de 2010

Señor Arquitecto  
Fernando Cordero Cueva  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
En su despacho.-

De mi consideración:

El Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular de China fue suscrito el 24 de Noviembre de 2009, en la ciudad de Quito.

El citado Convenio tiene como objeto que el Gobierno de la República Popular China, atendiendo las necesidades del Gobierno de la República de Ecuador, proporcione al país una donación de diez millones (10'000.000) de yuanes Renminbi, destinada a financiar proyectos que se acuerden por los dos gobiernos. Los detalles específicos sobre dichos proyectos serán determinados por ambas partes a través de la suscripción de otros acuerdos.

Mediante Dictamen No. 0009-10-DTI-CC de fecha 25 de marzo de 2010, la Corte Constitucional señala que el mencionado Convenio no requiere de aprobación legislativa previa, por lo que dispone la continuación del trámite previsto en la Constitución para su ratificación.

En este sentido, de conformidad con el segundo inciso del artículo 418 de la Constitución de la República y por no encontrarse dentro de las materias para las que requiere aprobación previa de la Asamblea Nacional, por medio del presente y con la copia adjunta certificada del convenio referido, le notifico a la Asamblea Nacional para su interpuesta persona, el contenido del instrumento internacional sujeto a ratificación por el suscrito.

Hago propicia la ocasión para expresar a usted el testimonio de mi distinguida consideración.

Atentamente,  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**



\* Trámite 29587

Coliga validación MQ81COP69G

Tipo de documento 05 FOLIO

Fecha recepción 26 abr 2010 11:57

Unidad de 1-1994 019-14-584

documentos

Fecha envío 26 abr 2010

Remite a CORREA RAFAEL

Recepción 019-14-584

Recepción 019-14-584

Recepción 019-14-584

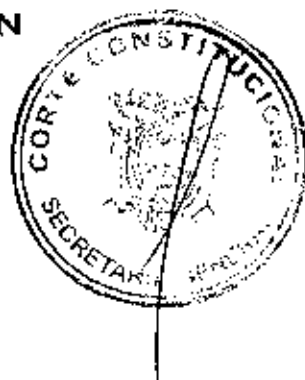
Recepción 019-14-584

Anexo 5 folios



# CORTE CONSTITUCIONAL

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN



*Quito, D. M., 25 de marzo del 2010*

**DICTAMEN N.º 0009-10-DTI-CC**

**CASO N.º 0024-09-TI**

**LA CORTE CONSTITUCIONAL, para el período de transición**

**Juez Ponente: Dr. Patricio Pazmiño Freire**

## I. ANTECEDENTES

El Doctor Alcxis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador, mediante oficio N.º T.4939-SNJ-09-2693 del 17 de diciembre del 2009, puso a conocimiento de la Corte Constitucional, para el periodo de transición, "El Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China, (desde ahora "Convenio") suscrito el 24 de noviembre del 2009, a fin de que el Gobierno de la República Popular China otorgue al Gobierno de la República del Ecuador una donación de diez millones de yuanes de Renminbi.

En tal virtud, se procede a realizar lo establecido en el artículo 75, numeral 3, literal d; artículo 107, numeral 1 y artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

## II. TEXTO DEL ACUERDO QUE SE EXAMINA

### **CONVENIO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA**

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China, movidos por el deseo de desarrollar aún más las relaciones amistosas y la cooperación económica y técnica entre los dos países, han llegado a un acuerdo al tenor de los siguientes artículos:



## ARTÍCULO I

Atendiendo las necesidades del Gobierno de la República del Ecuador, el Gobierno de la República Popular China, conviene en proporcionar al Gobierno de la República del Ecuador una donación de diez millones (10.000.000,00) de yuanes de Renminbi.

## ARTÍCULO II

La donación antes mencionada será destinada a financiar proyectos que se acuerden por los dos Gobiernos. Los detalles específicos serán determinados por ambas Partes a través de la suscripción de otros acuerdos.

## ARTÍCULO III

Los procedimientos Técnicos Bancarios para la ejecución del presente Convenio serán acordados y firmados posteriormente por el Banco de Desarrollo de China y el Banco Central del Ecuador.

## ARTÍCULO IV

El presente Convenio entrará en vigor mediante la comunicación recíproca a través de notas, después de que las dos Partes firmantes hayan concluido sus respectivos procesos legales internos y desde el día en que la última Parte expida la nota de comunicación. Su validez se mantendrá hasta el día en que ambos Gobiernos hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en el mismo.

## ARTÍCULO V

En caso de modificaciones o controversias, estas se resolverán mediante consultas amistosas entre las Partes.

Hecho y firmado en la ciudad de Quito, el día 24 de noviembre de 2009, en dos ejemplares originales, en español y chino, siendo ambos textos igualmente válidos.

**POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Fander Falconí B.  
MINISTRO DE RELACIONES  
EXTERIORES, COMERCIO E  
INTEGRACIÓN

**POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA POPULAR CHINA**

Sra. Ma Xiuhong  
VICEMINISTRA DE COMERCIO

d

cel



# CORTE CONSTITUCIONAL

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

Caso N.º 0024-09-TI

Página 2 de 5



## III. INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO NACIONAL JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El Doctor Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador, mediante oficio N.º T.4939-SNJ-09-2693 del 17 de diciembre del 2009, puso a conocimiento de la Corte Constitucional, para el periodo de transición, el "El Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China ("Convenio"), suscrito el 24 de noviembre del 2009 a fin de que el Gobierno de la República Popular China otorgue al Gobierno de la República del Ecuador una donación de diez millones de yuanes de Renminbi.

## IV. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

### Competencia

En virtud de lo dispuesto en el artículo 438 de la Constitución, la Corte Constitucional es competente para resolver, mediante dictamen vinculante, sobre la constitucionalidad de los instrumentos internacionales, en concordancia con el artículo 75, numeral 3, literal *d* de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, según el cual la Corte Constitucional es competente para realizar el presente control de constitucionalidad.

### Celebración de acuerdos internacionales y el respeto al trámite interno para su aprobación

El procedimiento de ratificaciones al interior del Estado se inicia con la solicitud de ratificación del tratado internacional. Esta facultad se realiza de conformidad con el artículo 420 de la Constitución, "*por referéndum, por iniciativa ciudadana o por el Presidente o Presidenta de la República*". En el presente caso, procede por iniciativa del titular del Ejecutivo, cuestión que se confirma por el oficio N.º T.4939-SNJ-09-2693 del 17 de diciembre del 2009, por el cual, el Doctor Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador, puso a conocimiento de la Corte Constitucional, para el periodo de transición, el "Convenio", solicitando respuesta sobre si dicho convenio requiere o no aprobación legislativa.

Esto se complementa con la competencia que el artículo 147, numeral 10 de la Constitución otorga al Presidente de la República, en el sentido de que éste tiene la atribución de suscribir y ratificar los tratados internacionales. La ratificación (así como la "aceptación", "aprobación" y "adhesión") tiene un significado específico dentro del contexto internacional, siendo definida por el convenio de Viena sobre el Derecho de tratados internacionales como: "*el acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado*", además como un acto jurídico que una vez realizado, hace que la norma internacional forme parte del ordenamiento interno del país.



Caso 024-09-TI

Página 4 de 5

En todo caso, previa la ratificación de un Instrumento Internacional es necesaria la intervención de la Corte, efectuando el correspondiente control abstracto de constitucionalidad. Al respecto, de acuerdo al artículo 107 de la LOGJCC para efectos del control constitucional de los tratados internacionales, la Corte Constitucional intervendrá a través de los siguientes mecanismos: 1. Dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa; 2. Control constitucional previo a la aprobación legislativa; y 3. Control sobre las resoluciones mediante las que se imparte la aprobación legislativa.

Toca a esta Corte establecer cuál de estos mecanismos deben ser puestos en marcha en el caso concreto; por lo tanto, concluir si es o no necesaria la intervención de la Función Legislativa aprobando este Instrumento. Según lo dispuesto en el artículo 419 de la Constitución: *"La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: 1. Se refieran a materia territorial o de límites; 2. Establezcan alianzas políticas o militares; 3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley; 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución; 5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales; 6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio; 7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional; 8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético"*.

De la lectura atenta del Instrumento Internacional sujeto a análisis, se colige que la naturaleza del mismo no tiene relación con ninguno de los numerales del artículo 419 anteriormente transcrito, por lo que el Instrumento Internacional objeto de análisis no requiere aprobación legislativa previa, en concordancia con el artículo 109 de la Constitución, que establece que los tratados internacionales, previamente a su ratificación por la Presidenta o Presidente de la República, serán puestos en conocimiento de la Corte Constitucional, la que resolverá, en el término de ocho días desde su recepción, si requieren o no aprobación legislativa.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 110, numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, vale dejar claro que este Instrumento, al no necesitar aprobación legislativa previa, es de aquellos cuyo control de constitucionalidad podrá ser demandado dentro del plazo de seis meses siguientes a su suscripción, a diferencia de: a) lo que sucede con los tratados internacionales que requieran aprobación legislativa, sobre los cuales se debe efectuar un control automático de constitucionalidad antes de su ratificación, previo a iniciarse el respectivo proceso de aprobación legislativa; b) los tratados que se tramitan a través de un referendo, los que pueden ser demandados únicamente por vicios de procedimiento ocurridos con posterioridad a la convocatoria respectiva; y c) las resoluciones mediante las cuales se imparte la aprobación legislativa para la ratificación de dichos tratados internacionales, las que podrán ser demandadas ante la Corte Constitucional dentro del plazo de dos meses siguientes a su expedición, únicamente por vicios formales y procedimentales.

*[Handwritten signature]*

ceq



# CORTE CONSTITUCIONAL

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN



Caso N.º 0024-09-TT

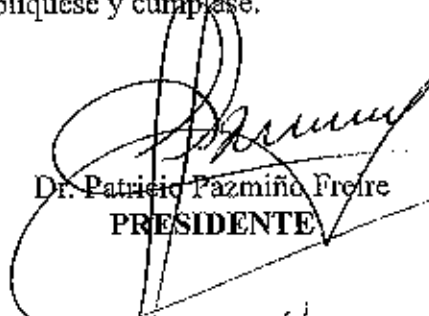
Página 5

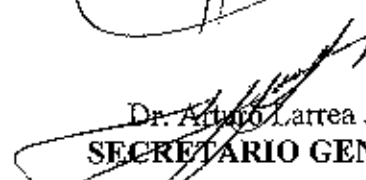
## V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República, el Pleno de la Corte Constitucional, para el período de transición:

## DICTAMINA

1. El Acuerdo no requiere aprobación legislativa previa.
2. Se debe continuar con el proceso de Ratificación, en tanto, devuélvase el expediente a la Presidencia de la República, para el trámite correspondiente.
3. Como se establece en el artículo 110, numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, este acuerdo, al no requerir aprobación legislativa, podría ser demandado dentro del plazo de seis meses siguientes a su suscripción.
4. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

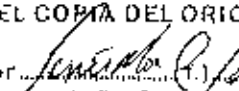
  
Dr. Patricio Pazmiño Freire  
**PRESIDENTE**

  
Dr. Arturo Larrea Jijón  
**SECRETARIO GENERAL**

**Razón:** Siento por tal, que el Dictamen que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, para el período de transición, con nueve votos a favor, de los doctores: Luis Jaramillo Gavilanes, Patricio Herrera Betancourt, Alfonso Luz Yunes, Hernando Morales Vinuesa, Ruth Seni Pinoargote, Nina Pacari Vega, Manuel Viteri Olvera, Edgar Zárate Zárate y Patricio Pazmiño Freire, en sesión del día jueves veinticinco de marzo del dos mil diez. Lo certifico.

  
Dr. Arturo Larrea Jijón  
**SECRETARIO GENERAL**

ALJ/cpy/ccp

|                                                                                                    |                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
|                                                                                                    | CORTE CONSTITUCIONAL       |
|                                                                                                    | ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL |
| Revisado por  |                            |
| Quito, 01 ABR. 2010                                                                                |                            |
| Y EL SECRETARIO GENERAL                                                                            |                            |



21/07/81

A  
✱

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA ENTRE EL  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA POPULAR CHINA**

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China, movidos por el deseo de desarrollar aún más las relaciones amistosas y la cooperación económica y técnica entre los dos países, han llegado a un acuerdo al tenor de los siguientes artículos:

**ARTÍCULO I**

Atendiendo las necesidades del Gobierno de la República del Ecuador, el Gobierno de la República Popular China conviene en proporcionar al Gobierno de la República del Ecuador una donación de diez millones (10.000.000,00) de yuanes de Renminbi.

**ARTÍCULO II**

La donación antes mencionada será destinada a financiar proyectos que se acuerden por los dos Gobiernos. Los detalles específicos serán determinados por ambas Partes a través de la suscripción de otros acuerdos.

**ARTÍCULO III**

Los procedimientos Técnicos Bancarios para la ejecución del presente Convenio serán acordados y firmados posteriormente por el Banco de Desarrollo de China y el Banco Central del Ecuador.

**ARTÍCULO IV**

El presente Convenio entrará en vigor mediante la comunicación recíproca a través de notas, después de que las dos Partes firmantes hayan concluido sus respectivos procesos legales internos y desde el día en que la última Parte expida la nota de comunicación. Su validez se mantendrá hasta el día en que ambos Gobiernos hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en el mismo.

**ARTÍCULO V**

En caso de modificaciones o controversias, éstas se resolverán mediante consultas amistosas entre las Partes.



Hecho y firmado en la ciudad de Quito, el día 24 de noviembre de 2009, en dos ejemplares originales, en español y chino, siendo ambos textos igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dr. Fander Falconi B.  
MINISTRO DE RELACIONES  
EXTERIORES, COMERCIO E  
INTEGRACIÓN

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA POPULAR CHINA

Sra. Ma Xiuhong  
VICEMINISTRA DE COMERCIO

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL  
DOCUMENTO ORIGINAL QUE SE  
ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA  
DIRECCION GENERAL DE TRATADOS DEL  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

21 ABR. 2010

QUITO, A.....

Rodrigo Yepes Enríquez  
DIRECTOR GENERAL DE TRATADOS

